

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERUNIVERSITARIAS E
INTERNACIONALES

APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (ARGENTINA).

SANTIAGO, 18/01/22 - 699

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación y la Resolución N° 6 Y 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de promover la cooperación académica e interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter académico.

RESUELVO:

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y la Universidad Nacional de La Plata, Argentina, con fecha 3 de septiembre de 2021 y cuyo texto es el siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

CONVENIO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL DOCENTE ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (CHILE). -----

Con el fin de promover el entendimiento internacional y mejorar las oportunidades educativas de sus estudiantes, por una parte, la **Universidad Nacional de la Plata**, en adelante denominada como UNLP, creada por ley 4699/1905, con domicilio legal en calle 7 N° 776 de la ciudad de la Plata, Argentina, representada para estos efectos por su Vicepresidente Institucional, Dr. Ing. Marcos Actis y en calidad de representante natural de este convenio el Secretario General, Prof. Patricio Lorente; y por la otra, la **Universidad de Santiago de Chile**, más adelante nombrada como UDESANTIAGO DE CHILE, Rut N° 60.911.000-7, con domicilio legal en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Comuna de Estación Central, Santiago de Chile, representada en este acto por su Rector Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, expresan:

Que conforme el convenio marco de cooperación celebrado entre la Universidad de Santiago de Chile (UDESANTIAGO DE CHILE) y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), las partes deciden suscribir el siguiente convenio específico, a fin reglar el intercambio de personal docente y movilidad estudiantil de grado y posgrado, que se regirá por las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1º: El objetivo del presente Convenio es posibilitar el intercambio regular de estudiantes y personal docente entre la UDESANTIAGO DE CHILE y la UNLP en forma continuada.

ARTÍCULO 2º: Cada institución podrá recibir hasta 4 plazas para estudiantes de grado y/o posgrado de la universidad contra parte al año. Los estudiantes de ambas instituciones podrán ser candidatos para un período de estudio o de prácticas, cuya duración será de uno o dos semestres. En el caso de las prácticas, el periodo máximo será de 6 meses. Se considerará que, en el caso de que un estudiante permanezca por dos semestres, estará utilizando dos plazas.

La movilidad de docentes consistirá en la realización de estancias cortas -a determinar en cada caso por las partes-, a fin de impartir docencia. Deberán contar con la correspondiente autorización por parte de la universidad de origen y con el certificado de admisión por parte de la universidad de destino. A tal efecto, deberá presentar un plan de actividades a desarrollar durante la estancia. -----



ARTÍCULO 3º: Ambas entidades seleccionarán a los estudiantes de intercambio de acuerdo a su propio reglamento. La UNLP enviará a la UDESANTIAGO DE CHILE las candidaturas de los postulantes y la UDESANTIAGO DE CHILE, a su vez, enviará a la UNLP las candidaturas de los postulantes. Los estudiantes de intercambio deberán reunir los requisitos académicos y de idioma requeridos por la Universidad receptora. La Universidad receptora se reserva el derecho de tomar la determinación final sobre la admisión de cada candidato.-----

ARTÍCULO 4º: Los estudiantes de intercambio de grado de la UNLP deberán haber completado, al menos, el 50% de la carrera que cursen. Los alumnos de UDE SANTIAGO DE CHILE que deseen aplicar a la movilidad deberán haber completado, al menos, el segundo semestre de su carrera al momento de postular a la institución socia, o su equivalente según sea el régimen de estudios. Los estudiantes de intercambio de posgrado deberán estar matriculados en un programa de Master o Doctorado al momento de postular.

ARTÍCULO 5º: Los estudiantes aceptados en el programa podrán cursar cualquier programa académico ofrecido por la Universidad receptora, siempre y cuando se disponga de los cupos.

En caso que el estudiante realice una pasantía de investigación, el tutor deberá enviar al estudiante una carta de invitación detallando las condiciones de la pasantía.-----

La Universidad Receptora orientará académicamente e informará sobre los programas de estudio pertinentes a cada alumno de intercambio. -----

Los créditos académicos obtenidos en la Universidad receptora podrán ser transferidos a la Universidad de origen, de acuerdo con los procedimientos establecidos por ésta.

ARTÍCULO 6º: Al término del período de intercambio, la universidad receptora expedirá un certificado de los estudios realizados por cada estudiante, especificando la carga académica, así como las calificaciones obtenidas. En caso que el estudiante realice una pasantía de investigación o práctica, será el profesor titular quién deberá extender una constancia de las actividades realizadas.

ARTÍCULO 7º: Los estudiantes deberán pagar sus cuotas y matrícula en su institución de origen, si las hubiera, y estarán libres de tasas en la institución de destino. La exención dispuesta anteriormente no será aplicable a estudiantes de posgrado, ni a la enseñanza específica o complementaria de idioma seguida en centros de formación lingüística, quedando a criterio de cada Facultad el otorgamiento de algún beneficio económico. -----



ARTÍCULO 8º : Las postulaciones de los estudiantes de la UDESANTIAGO DE CHILE para cursar el Semestre I (marzo – julio) en la UNLP deben llegar a dicha universidad en el mes de Septiembre del año anterior, y para el semestre II (Agosto-Diciembre) en el mes de abril del mismo. Estas fechas pueden variar y serán publicadas en la página oficial de la UNLP.

Las postulaciones de los estudiantes de UNLP para cursar el semestre I (Marzo-Agosto) en la UDESANTIAGO DE CHILE deben llegar a la UDESANTIAGO DE CHILE hasta el 15 de Octubre del año anterior, y para el semestre II (Agosto-Diciembre) hasta el 15 de mayo de ese año.-----

ARTÍCULO 9º: Los estudiantes deberán contratar, previo al inicio de la movilidad, un seguro médico que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad.
Todos los estudiantes de intercambio deberán acreditar la disponibilidad de fondos personales suficientes para cubrir los gastos de alojamiento, viaje, manutención, libros y toda otra erogación que implique la movilidad.

ARTICULO 10º: Ambas universidades facilitarán y apoyarán las solicitudes de becas a organismos nacionales o internacionales que puedan colaborar al financiamiento de los intercambios.

ARTÍCULO 11º: Cada estudiante y personal docente de intercambio será responsable de obtener su visa y los documentos legales que pudiese requerir para el viaje. Ambas instituciones dentro de sus posibilidades asistirán, en lo necesario para satisfacer los requerimientos de visa locales y otras formalidades, tanto a los estudiantes y docentes visitantes, por el período completo de su intercambio.

ARTÍCULO 12º: La Universidad receptora se compromete a asesorar a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de un alojamiento conveniente.

ARTÍCULO 13º: El intercambio de estudiantes será administrado, gestionado y coordinado a través de los organismos técnicos correspondientes en ambas instituciones. En UDESANTIAGO DE CHILE la unidad encargada será la Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales, y en la UNLP, la unidad encargada será la Dirección de Relaciones Internacionales Universitarias.



ARTICULO 14º: Las universidades socias regularán el intercambio del personal docente o académico acordando los candidatos más idóneos. A menos que se convenga otra cosa por escrito, el personal docente no pasa a ser empleado en la universidad anfitriona. -----

Las universidades socias se comprometen a proporcionar las condiciones de trabajo adecuadas.

Docentes visitantes son responsables por todos los costos asociados a su visita, incluyendo costos de alojamiento y gastos de manutención.

Los docentes visitantes son asimismo responsables de organizar y pagar su propio viaje así como también contar con la cobertura de seguros suficientes (salud, accidente, responsabilidad).

Los docentes que realicen la movilidad deberán presentar, previo a su inicio, un seguro que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad.

ARTÍCULO 15º: Este documento podrá ser modificado por voluntad de las partes por mutuo consentimiento por escrito. Dichas modificaciones se adjuntarán como anexos de acuerdo al presente convenio y que entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

ARTÍCULO 16º: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la ordenanza 295/18 UNLP, la Directora de Relaciones Internacionales Universitarias, Prof. Enriqueta Della Rosa.

ARTÍCULO 17º: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>.

ARTICULO 18º: Este convenio tendrá vigencia durante un período de cuatro (4) años a partir de la fecha de la última firma. Este acuerdo podrá ser desahuciado antes de cumplido el plazo por iniciativa de cualquiera de las partes por medio de un aviso escrito presentado a la otra parte con, al menos seis (6) meses de anticipación. Dicho desahucio no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

ARTÍCULO 19º: En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

En prueba de conformidad, se firma este documento electrónico en español a un solo efecto en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas digitales.

Las firmas de acuerdo con los estándares de firma electrónica o firma electrónica avanzadas serán efectivas al cumplir con las legislaciones chilenas y argentinas.

La representación legal del Dr. Ing Marcos Actis, Vicepresidente Institucional de UNLP consta en la disposición N° 159 del Consejo Superior en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2019 , según lo dispuesto en el artículo 56° inciso 6 y 66°.

La representación Legal del Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, Rector de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 241 de fecha 9 de Agosto de 2018.

Firmado

DR. ING.MARCOS ACTIS
VICEPRESIDENTE INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Fecha:
Ciudad de la Plata, Argentina.

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Fecha:3.9.2021.
Santiago de Chile, Chile.

PROF. PATRICIO LORENTE
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Fecha:
Ciudad de la Plata, Argentina.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.
Saluda a usted,

ÁNGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL (S)



- AB/GDLB/gd
- DISTRIBUCIÓN:
- 1 Rectoría
- 1 Contraloría Universitaria
- 1 Secretaría General
- 1 Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales
- 1 Oficina de Partes
- 1 Archivo Central